
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE ZARAGOZA
Procedimiento Ordinario nº 116/2014. Sentencia nº 171 (04-11-2014)

TEMA: GESTIÓN URBANÍSTICA

MUTACIÓN DEMANIAL POR CAMBIO DE SUJETO.

Actuación recurrida: Cláusula Tercera del Acuerdo del Ayuntamiento que aprueba la mutación demanial por cambio de sujeto a favor de la Comunidad Autónoma de bienes de dominio público municipal calificados de equipamiento educativo público en el PGOUZ.

Cláusula contraria a derecho. Mutación demanial vincula y limita la forma de gestión del servicio. Invasión de competencia en materia de educación. Obligación de cooperar en la obtención de solares para centros docentes.

Fallo: Estimación. Desfavorable al Ayuntamiento.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. José-María Cías Benítez

En ZARAGOZA, a cuatro de Noviembre de dos mil catorce.

Vistos por mí, María José Cías Benítez, Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 5 de Zaragoza, los presentes autos de Procedimiento Ordinario nº 116/2014 seguidos ante este Juzgado, y conforme a

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso:

Recurrente: GOBIERNO DE ARAGON representado y defendido por la Letrada de la Comunidad Autónoma Dña. T.

Demandada: AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA representado por la Procuradora, Dña. S. y asistido por el Letrado D. F.

SEGUNDO.- Actuación recurrida:

Por la parte actora se interpuso Recurso Contencioso-Administrativo contra la Cláusula Tercera del Acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 24 de marzo de 2014 que aprueba la mutación demanial por cambio de sujeto a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón de los bienes de dominio público municipal con número de Códigos 89.52, 89.53 y 89.54 calificados de equipamiento educativo público en el PGOU de Zaragoza.

TERCERO.- Pretensiones de la parte recurrente:

Se dicte Sentencia por la que se declare contraria a derecho la Cláusula Tercera del Acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 24 de marzo de 2014 estimándose la pretensión anulatoria de la condición de que la construcción de equipamientos públicos sean gestionados directamente por la Administración Pública.

CUARTO.- Pretensiones de la parte recurrida:

Por la parte demandada se solicita el dictado de una Sentencia desestimatoria de la demanda interpuesta y confirmatoria de las actuaciones administrativas recurridas por ser la misma conforme y ajustada a Derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de impugnación la Cláusula Tercera del Acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 24 de marzo de 2014 que aprueba la mutación demanial por cambio de sujeto a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón de los bienes de dominio público municipal con número de Códigos 89.52, 89.53 y 89.54 calificados de equipamiento educativo público en el PGOU de Zaragoza.

La Cláusula impugnada dispone que:

Las parcelas objeto de mutación demanial descritas en el apartado primero del presente acuerdo, deberán destinarse a la construcción de Servicios Docentes como uso principal pudiendo construirse instalaciones deportivas complementarias vinculadas al uso principal, durante un plazo mínimo de treinta años siguientes, a contar desde la firma del documento público en que se formalice el presente acuerdo.

A este respecto, en cumplimiento de la moción aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2013, las parcelas objeto de mutación demanial, quedan expresamente vinculadas a la exclusiva construcción de equipamientos públicos gestionados directamente por la Administración Pública.

En el caso de que las referidas parcelas no se destinasen en el plazo señalado al uso previsto o dejase de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión, revirtiendo los inmuebles a la Entidad Local con todas sus accesiones y mejoras realizadas, todo ello en los términos previstos en el art. 118 del Decreto 347/2002 del Gobierno de Aragón.

Pretende la administración recurrente que se declare contraria a derecho esa Cláusula y se anule por tanto la condición de que la construcción de equipamientos públicos sean gestionados directamente por la Administración Pública, manteniendo el resto del Acuerdo.

SEGUNDO.- Según la administración recurrente la mutación demanial efectuada introduce (Cláusula Tercera) limitaciones contrarias al Convenio Marco de Colaboración de 5 de noviembre de 2010 suscrito entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, al vedar la modalidad de gestión indirecta de los servicios de los equipamientos públicos que se construyan; que la gestión indirecta en nada contraviene a la mutación demanial, ya que los bienes estarían destinados a servicios públicos docentes y mantendrían la naturaleza demanial. La limitación en la forma de gestión contraviene la Ley Orgánica de Educación así como la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Para resolver la cuestión objeto de controversia es preciso analizar tanto el Convenio Marco suscrito en noviembre de 2010 entre las administraciones ahora enfrentadas, así como el Estatuto de Autonomía de Aragón, la LO 2/2006 de Educación y la Ley de Bases de Régimen Local.

No podemos pasar por alto que el Acuerdo objeto de impugnación, aprueba la mutación demanial en ejecución del Convenio de Colaboración suscrito en 5 de noviembre del 2010.

Para empezar, ese Convenio Marco se suscribe de conformidad con los arts. 57 de la ley de Bases de Régimen Local, y el art. 111 del TR de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. Y no contiene condicionamiento ni restricción alguna, ni contempla la posibilidad de su imposición. Lo cual de entrada avala la postura defendida por la recurrente.

Pero es que tanto la LO de Educación, como la LBRL, y el Estatuto de Autonomía de Aragón permiten llegar a la conclusión que defiende la recurrente, es decir, que la limitación impuesta supone una vulneración del ordenamiento jurídico.

Así el art. 25.1 n LBRL establece:

El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. **n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.** La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

El Artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón:

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una

red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

El artículo 108.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que la prestación del servicio público de la educación se realizará a través de los centros públicos y privados concertados.

Por tanto, la cooperación por parte del Ayuntamiento con la administración educativa no se limita por ley a los centros docentes públicos, (imponer esa limitación supone introducir un condicionante no previsto en la ley y restringir la prestación del servicio público de la educación); la prestación del servicio público de la educación se realiza a través de centros públicos y privados concertados y corresponde a la administración recurrente la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación. Vincular la mutación demanial a la exclusiva construcción de equipamientos públicos gestionados directamente por la administración pública supone imponer una limitación que contraviene la LO de Educación además de invadir la competencia de la administración recurrente en materia de educación.

TERCERO.- No se imponen las costas por tratarse de una cuestión jurídica.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo N° 116/14 interpuesto por ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGÓN contra la Cláusula Tercera del Acuerdo del AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA de 24 de marzo de 2014 que aprueba la mutación demanial por cambio de sujeto a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón de los bienes de dominio público municipal con número de Códigos 89.52, 89.53 y 89.54 calificados de equipamiento educativo público en el PGOU de Zaragoza, anulándose la condición de que la construcción de equipamientos públicos sean gestionados directamente por la Administración Pública; todo ello sin costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.